

IESVS.



SV MAGESTAD hizo merced a Antonio Aluarez, por meritos y seruicios del oficio de Tesorero de su Real caxa de la ciudad de Cuenca en la Prouincia de Quito.

FVELE a seruir lleuando consigo su muger, hijos, y casa, cõ gran costa y peligro de la vida.

TOMO la possesion del oficio, y auiẽdole seruido solos seys meses, fue su Magestad seruido de consumir la dicha caxa, y todos los oficios della, porque conuino a si a su Real seruicio, y acrecentamiento de su Real hazienda, conforme a lo mucho que para esto se ordeno, de que no se executo otra cosa sino consumir la dicha caxa y oficio.

EL dicho Antonio Aluarez dio cuẽta à la Real Audiencia de Quito de lo que estuuo a su cargo, el tiempo que tuuo el oficio, y la Audiencia le dio finiquito de todo.

CON el qual, dexando su muger, hijos, y casa, vino a suplicar a su Magestad le hiziesse la merced que acostumbra, en darle otro oficio equiualente, en recompensa del que tenia, y quitò, por conuenir ansi a su seruicio.

VINIENDO le robaron los Cossarios hasta dexarle en camissa, y auiendo escapado la vida, con grã peligro llego a esta Corte con estrema necesidad; y a tres años que la padece, suplicando se le haga, y satisfaga el dicho oficio, con lo que le costo yrle a seruir, y boluer, como ha buelto, mas de tres mil leguas, son daños intolerables los que ha recebido.

PREGVNTASE, si cõcurriẽdo en el, los mismos y mayores meritos y seruicios q̃ los q̃ tenia quando en virtud dellos se le hizo

la dicha merced, esta su Magestad obligado en conciencia a hazer le la dicha merced que suplica, y su Consejo a proponerlo, y preferirle a todos los que no tienen la dicha justificacion.

ESPECIALMENTE, teniendolo determinado ansi el mismo Cōsejo en casos menos fuertes, q̃ es por no auer salido ciertos a algunos los oficios que se les ha dado, auiēdo recōpensado a todos, a vnos sin auer salido de Castilla, y a otros estandose en las Indias, siu auer buelto dellas.

VISTO este caso, y que el contenido enel tiene partes qualificadas para seruir el oficio que se le dio por su Magestad de Tesorero, y otros semejantes, y que de hecho lo començo a seruir, y con satisfacion, y que en la yda, y buelta, ha padescido tan grandes riesgos y daños en su hazienda y casa. Me parece que es caso indigno de la liberalidad Real, que esta persona aya estado, y este tāto tiempo sin que le ayan proueydo oficio, en el qual se le recuperen estos daños, y que tiene en su fauor la justicia distributiua, pues lo merece, y la commutatiua, pues se le deuen resarcir tā graues daños como ha recebido por seruicio de su Magestad. Y ansi me parece que esta obligado su Magestad en conciencia a hazerle merced con breuedad al dicho Antonio Aluarez, y su Consejo a consultarselo. Saluo meliori iuditio. En el Monesterio de santa Ana de san Bernardo, en .4. de Setiembre de .99.

Fr. Pedro Muñoz. *Fr. Raphael Sarmiento.*
Fr. Hernando de Touar. *El Maestro Fr. Hieronimo de Llamas*

RESPONDIENDO al caso propuesto, digo, que pues el dicho Antonio Aluarez a gastado tanta hazienda en yr a seruir el oficio de Tesorero que su Magestad le dio, y auiendole seruido tan poco tiempo, sin culpa suya, sino por conuenir a la hazienda Real, y sin auerle dado noticia de la breue consumacion del oficio, que ay obligacion en justicia, y conciencia, a darle otro, tal, y tan bueno, con que restaure sus daños y menoscabos de su hazienda. Y aun deue ser preferido a otros, y en cosa mayor que haga recompensa a la dilacion y daños. Saluo melio ri iudicio. Dado enel monasterio de Nuestra Señora de la Merced de Madrid en .5. de Setiēbre de .1599. *Fr. Francisco de Medina.*
Fr. Pedro de Oña M. Prouincial. *El M. Fr. Iuan Lopez.*

Visto

VISTO este caso en san Philipe de Madrid de la orden de S. Agustin, Parece que al suplicante se le deue hazer merced equiualente al oficio que tenia, y a los daños que incurrio por auerle su Mageſtad consumido, sin culpa del que le seruia, y que su Consejo en las consultas le deue preferir a los en que no concurrieren semejantes circunstancias. En.7.de Setiembre de.1599.

Fr. Pedro de Vega.

YO Me conformo con este vltimo parecer del padre fray Pedro de Vega: assi en la substãcia de la respuesta, como en la formalidad de las palabras. En el Colegio de la Encarnacion de Madrid.

F. Francisco de Castrouerde.

VISTO este caso, presupuesto que el Consejo acostumbra a consultar al Rey por otros que hã hecho menos seruicios a su Magestad, y que han tenido menos perdidas que Antonio Aluarez, esta obligado el dicho Consejo a consultar al Rey por Antonio Aluarez, y en esto anteponerle a todos, y aun el Rey esta en conciencia obligado a proueerle en otro semejante oficio. Y aun a la reputacion de su Magestad conuiene hazerlo assi, y mostrarse agradecido a quien tanto ha padecido por su Magestad. Mas, esta obligado su Magestad en conciencia a pagarle las perdidas, por este camino, o por otro. Iten que es justicia, y es conforme a buena razon, recõpensarle y agradecerle el auer seruido el oficio, y auer dado del buena cuenta, por tocar en reputacion de confiança. Fecha en san Francisco de Madrid a.9.de Setiembre de.99.

Fr. Hieronymo Paez. *Fr. Francisco Ortiz Lucio.*
Fr. Antonio de Alcocer. *Fr. Iuan de Espinosa.*

VISTO el caso y pareceres de personas tan graues y tan doctas, me parece que sin duda esta obligado su Magestad en conciencia a satisfazer los daños que esta persona ha recebido, y esta satisfacion ha de ser en dinero o en otro oficio, siendo benemerito el sujeto para seruirle. Digo lo segundo, que el Consejo, siendo el sugeto tan capaz como los demas consultados, estan obligados a aduertir en la Consulta a su Magestad, la obligacion que en conciencia tiene su Magestad de hazer satisfacion a esta persona, y esto es lo que siento, sujetãdo mi parecer a otro mejor. Fecha en san Martin de Madrid a.28.de Setiembre de.99.

Fr. Martin de Corral Difinidor. *Fr. Ioan de Oliuan Abbad de S. Benito de Seuilla.*

LOS Reyes, y los Reynos hã medrado por ser agradecidos a quien los sirue, porq̃ la satisfacion del trabajo, o seruicio, es deuida en todo derecho. A Antonio Aluarez, por meritos y seruicios hizo su Magestad merced del oficio q̃ dize, y aunque no se le dio por largo tiempo, parece que siendo en tierras tan remotas le asseguraua la Magestad Real, para que el dicho arrancasse con su casa y familia, caminando por tanta agua y tierra, donde son forçosos los peligros y gastos, y asi es cierto que consumio en el camino mas tiempo y haziẽda, que le duro, ni valio el oficio, sobre esto padecio el naufragio y robo en la nauegaciõ de buelta para España, en esta Corte ha estado, como dize, tres años, con la necesidad y trabajos que suelen sentir los pobres pretendientes. Y la misma auran padecido su muger y hijos todo este tiempo en las Indias, si su Magestad no le hiziesse merced vẽdria a otras miserias mayores. Siendo benemerito, auiendo seruido, auiẽdose fiado dela merced real, Supuesto esto, y las demas razones que personas tan graues y doctas aqui firman. Me parece que su Magestad y los señores de su Cõsejo, en conciencia, y en justicia, deuen, y estan obligados a satisfazer al dicho Antonio Aluarez lo que ha padecido y perdido, pues en el no ha auido por donde desmerecer. Y si los señores del Consejo lo pueden hazer por si solos lo deuen luego hazer, y sino que lo digan, y consulten a su Magestad, para que con eficacia le hagã merced, pues su oficio destos señores, es ser Oydor, ser juez para lo que es justicia, y ser Cõsejero, para dezir a su Rey lo que en justicia, y descargo de su conciencia deue hazer. Fecha en san Martin de Madrid. *Fr. Prudencio de Sandoual.*

HE Visto el caso, y los pareceres de personas tã graues sobre el, y asi me parece que su Magestad y los de su Real Consejo estaran obligados en justicia, por ser grande la perdida, y sin culpa, a hazerle satisfacion, dandole el oficio, o equiualente, y q̃ en consciencia le deuen consultar en otro oficio equiualente: pues consumieron el que le auian dado, y hizieron gastar al dicho su haziẽda en yr, sin que en efeto huuiesse el oficio, porque la fue a gastar: que pues ya le dieron el oficio, se colige es benemerito, y asi me conformo con el parecer de todos estos Padres doctisimos, y lo firmo de mi nombre. En san Martin de Madrid a 28. de Setiembre.

Fr. Hieron. de Vlloa.

ATENDIENDO a los puntos todos que contiene el caso, por euitar confusion, supongo, que el Rey no esta obligado de justicia

justicia

justicia a reparar los robos y molestias que recibio de Cossarios el contenido en este caso, porque son acaecimientos fortuytos, que de suyo no obligan a reparo a aquel que es causa de per accidens (que llaman) de la tal desgracia, como el que embia vn correo a Seuilla, aunque al tal correo le roben, no esta obligado a restituyrle los daños y molestias del robo, pues es muy accidentario, y muy per accidens el robarle en el camino. Pero a reparar todos los daños que el dicho Antonio Aluarez recibio de hauerle su Magestad estinguido el oficio de Tesorero, esta su Magestad obligado en cōciencia, y en justicia, porque fue causa de per se, de todos estos tales, y quien es causa de per se, de qualquier daño, en conciencia, y en justicia esta obligado a restituyrle y repararle, y ansi siento que las perdidas que padecio el dicho Antonio Aluarez en arrancar su casa de España, y quedar en las Indias desacomodado, esta su Magestad en conciencia obligado a restituyrlas, pues es claro que se siguieron todas por yrle a seruir, y que de todas ellas fue causa cō estinguirle el oficio. Y en razon desto, los de su Real Consejo (con quien su Magestad descarga su conciencia) deuen, y estan obligados a preferir en las causas cæteris paribus al dicho Antonio Aluarez, y consultarle en oficio, donde pueda reparar todos los daños que recibio de le auer estinguido la Tesoreria. Y digo, que estan obligados en justicia, y en conciencia, porque tienen obligacion de proueer los oficios de la manera que mas acomoden la republica, y descarguen la conciencia de su Rey. Y siendo este tan capaz como el caso supone, se acomoda la republica, y por otra parte, descargan a su Rey de la obligacion que tiene en conciencia al dicho Antonio Aluarez, y ansi deuen, y estan obligados a le cōsultar en oficio, de que siendo el capaz pueda reparar los daños sobredichos, y a preferirle a los demas, como a hombre en quien cōcurren mas titulos, y mas obligaciones de su Rey, y este es mi parecer. *Saluo meliori*. En san Martin de Madrid a.3. de Octubre de.99.

El M. Fr. Placido de Tossantos.

VISTO este caso, nos parece llano estar su Magestad obligado a hazer merced al dicho suplicante, de suerte q̄ restaure sus daños. Y el Consejo a consultarle, y auentajarle a otros de yguales calidades, prefiriendole por las del caso. Como largamente lo refieren los pareceres propuestos. En Nuestra Señora de Atocha.19. de Otubre. 1599.

Fr. Augustin Dauila Padilla. *Fr. Domingo de Valderrama Maestr.*

visto

VISTO este caso caso y pareceres propuestos, el nuestro es, que sin que pueda auer duda en el, su Magestad esta obligado en conciencia a dalle a este Antonio Aluarez otro oficio mejor, que el que se le quito, con el qual pueda reparar tan grandes daños y perdidas como las que ha tenido en tan largo viage, por seruir a su Rey. Y su Consejo, en justicia, y en cóciencia esta obligado a despacharle con breuedad, y a preferirle en las consultas que huuiere, y auisar a su Magestad en ellas lo que deue hazer con este Antonio Aluarez, pues con esto descargaran la conciencia de su Rey, y las suyas y no de otra manera. En nuestra Señora de Atocha a.21. dias de Octubre de.1599 años.

El M. Fr. Diego de Peredo. *Fr. Gaspar de los Reyes.*

AVIENDO Visto este caso arriba referido, y los pareceres que en el sean dado, es el nuestro, que a este Antonio Aluarez su Magestad tiene obligacion en conciencia, de hazerle auentajada equiualencia del oficio que se le a quitado, teniendo consideracion a que no se le quito por demerito, sino porque ansi cóuenia al seruicio de su Magestad, y a los grandes gastos que en irle a seruir a hecho. Dada en este conuento de nuestra Señora del Carmen de Madrid en diez dias de Nouiembre de.1599.años.

El *M. Fr. Luis Ruyz* *El M. Fr. Francisco de S. Angel*
Cauallero Prior.

ESTA Su Magestad obligado en conciencia, a restituyrle a este Antonio Aluarez todos los gastos y menoscabos, que huuo en su persona, y hazienda, y en tanto es esto verdad, que podira el dicho Antonio Aluarez satisfacerse de su mano, de bienes de la real hazienda, si hallase materia de que poderla hauer, y el medio mas suaue para poder ser satisfecho es, que los Señores del Real Cósejo le propongan, y consulten para otro oficio de ygual, o mayor calidad, y dado caso q̃ no pareciese auer otro mas conuiniente medio, está los Señores del Cósejo obligados a consultalle, anteponiédole a otro qualquiera, que no aya seruido con semejantes riesgos, y su Magestad obligado a elegirle por tal ministro, y este es mi parecer, saluo meliori. En el Conuento de nuestra Señora del Carmen de Madrid en.10.de Nouiembre de 1599.años.

El *M. Fr Philipe de Santiago.*

Teſtimonio y finiquito de las cuentas que la Real Audiencia de Quito dio a Antonio Aluarez Teſorero de la Real Hazienda de la ciudad de Cuenca en la prouincia de Quito.



O Diego Suarez de Figueroa Eſcriuano de Camara del Rey nueſtro Señor, que reſido en ſu Real Audiencia de ſan Franciſco de Quito, Doy fee que el año proximo paſſado de mil y quinientos y nouẽta y cinco, en virtud, y cumplimiento de vna cedula de ſu Mageſtad, los ſeñores Preſidente y Oydores deſta Real Audiencia librarõ prouiſion Real de commiſsion a Pero Fernandez Deſpinoſſa vezino deſta ciudad, para que fueſſe a las ciudades de Cuenca y Iaen y gouernacion de Yaqualſongo, y quitaſſe, y conſumieſſe las Caxas y Marcas Reales que auia en las dichas ciudades y gouernacion, de ſuerte que en aquel partido no quedaſſe mas Caxa Real y Marca que la de la ciudad de Loxa. Y el dicho Pero Fernandez Deſpinoſſa fue al dicho efecto. Y parece, que la primera Caxa y Marca Real que conſumio, Fue la de la ciudad de Cuenca, donde eſtauan por oficiales de ſu Mageſtad, Antonio Aluarez Teſorero, que auia poco tiempo que auia venido de Eſpaña por tal Teſorero proueydo por ſu Mageſtad, y Gil Ruyz de Tapia Contador, A los quales tomo cuenta el dicho Pero Fernandez Deſpinoſſa, del cargo de la Real Hazienda. Y parece que el dicho Antonio Aluarez la dio, y ſatisfizo, y entero a la Real Hazienda de lo que era a ſu cargo, y quedo ſin oficio. Como todo ello largamente conſta y parece por las cuentas, proceſſos, y autos q̃ eſtã en mi poder a q̃ me refiero. Y para q̃ dello cõſte, De pedimiẽto de la parte de Chriſtoual Barçallo de Quiroga ſuegro del dicho Antonio Aluarez, di la preſente. En Quito nueue dias del mes de Abril de mil y quiniẽtos y nouenta y ſeys años. Y di eſta fee por mandado de los ſeñores Preſidente, y Oydores deſta Real Audiencia.

Diego Suarez de Figueroa Eſcriuano de Camara.

Los Eſcriuanos que aqui firmamos, Damos fee que Diego Suarez de Figueroa, de quien eſte teſtimonio va firmado, es Eſcriuano de Camara deſta Real Audiencia y Chancilleria, Y a los teſtimonios, autos, y eſcrituras firmadas de ſu nombre, ſe les ha dado, y da entera entera fee, en juyzio, y fuera del. Fecho en Quito a diez diaz del mes de Abril de mil y quinientos y nouenta y ſeis años. *Pedro de Robles Eſcriua. de ſu Mageſ. y de Prouincia.*

Diego Brauo Eſcriuano de ſu Mageſtad.

Alonſo Dorado de Vergara Eſcriuano de ſu Mageſ.

Testimonio y finiquito de las cuentas [illegible]

[illegible]

Diego Suarez de Figueroa [illegible].

Los Testimonios y finiquitos [illegible] Diego Suarez de Figueroa [illegible] Real Audiencia [illegible] del mes de Abril [illegible] Escrivano. [illegible]

[illegible]